

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas que los socios fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en el Banco Central, agencia 174, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle San Agustín, número 3, dicha capital;

Resultando que, el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato compuesto por los tres miembros fundadores, habiendo sido nombrado Presidente don Alfonso Vázquez Fraile; Vicepresidente, don Ismael Fernández García-Lorenzana, y Secretaria, doña Ana Alonso de Velasco Esteban, los cuales han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 8.º de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del pre citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales las previsiones del Reglamento de Fundaciones, especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º y 84 y que, atendiendo a los fines expresados en el tercero de los resultandos, la Fundación debe ser clasificada como de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del citado Reglamento;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción y de ámbito nacional a la denominada Fundación «Luis Cuañas», con domicilio en la calle San Agustín, número 3, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 16 de julio de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 26 de octubre de 1988 por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Madrid, 31 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4839 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Alborada», de Santander.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña María Gregoria Vallejo Fernández, doña María Isabel Martínez Bolívar y doña Piedad Fernández Fernández, en su condición de titulares del Centro

Privado de Enseñanza denominado «Alborada», sito en la calle General Dávila, 242, de Santander, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 19 de octubre de 1978, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Colegio Alborada, Sociedad Civil»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Alborada», a favor de doña María Isabel Martínez Bolívar, doña María Gregoria Vallejo Fernández y doña Piedad Fernández Fernández;

Resultando que, mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Santander don Manuel Sáinz-Trápaga Avendaño, con el número 37/1988, de su protocolo, doña María Gregoria Vallejo Fernández, doña María Isabel Martínez Bolívar y doña María Piedad Fernández Fernández ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Colegio Alborada, Sociedad Civil».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Alborada», de Santander, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Alborada, Sociedad Civil» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4840 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación del Centro de Educación General Básica denominado «San Estanislao de Kostka», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Felipe Segovia Martínez en su condición de titular del Centro Privado de Enseñanza denominado «San Estanislao de Kostka», sito en calle Santa Isabel, 23, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para 12 unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha de 1 de marzo de 1976, en solicitud de cambio de titularidad del citado centro a favor de «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», y denominación del mismo por el de «SEK-Santa Isabel»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Estanislao de Kostka», a favor de don Felipe Segovia Martínez;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Augusto Gómez-Martinho Faerna, con el número 926/87, de su protocolo, don Felipe Segovia Martínez cede la titularidad, a todos los efectos, del citado centro, que pasa a denominarse «SEK-Santa Isabel», a favor del «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», representada en dicho acto por doña Pilar Blas Bravo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;